
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) JHON ANDERSON ESTEVES GONZÁLEZ viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) JHON ANDERSON ESTEVES GONZALEZ condenado (a) a la pena principal acumulada de 20 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado agravado. Así mismo, se le otorgó el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 7 meses y 29 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 15 de marzo de 2017.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a JOHN ANDERSON ESTEVES GONZALEZ, identificado con la c.c. No. 1.053.854.986.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de JOHN ANDERSON ESTEVES GONZALEZ, y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de hurto calificado y agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

Notificación: _____

Procuradora Judicial

JOHN ANDERSON ESTEVES GONZALEZ
CONDENADO

Defensor público

JOSE LUIS ROJAS RODRIVUEZ
SECRETARIO